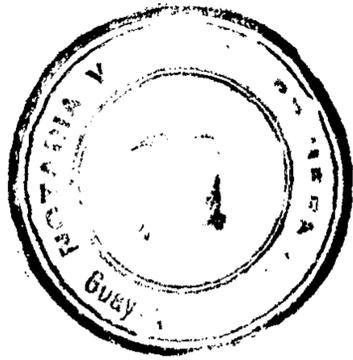


NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "VALTUM C.  
LTDA."  
Capital (S/. 2'000.000,00)

00 02  
6 Marzo 1997

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: ELSSIE AZUCENA SANTOS MUÑOZ divorciada, de profesión Ingeniera Comercial; SARA MARIA VERGARA DE VEGA casada, ejecutiva; CLAUDIA MILENA BENAVIDES INIGUEZ, soltera, Ingeniera Comercial, ELIZABETH SANTOS MUÑOZ, soltera, de profesión Economista, y NURIA BUTIÑA DE VIVAR, de profesion abogado, de estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado



de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con ánimo y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada "VALTUM C. LTDA." la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos los señores: ELSSIE AZUCENA SANTOS MUÑOZ

divorciada, de profesión Ingeniera Comercial; SARA MARIA VERGARA DE VEGA casada, ejecutiva; CLAUDIA BENAVIDES IÑIGUEZ, soltera ingeniera comercial, ELIZABETH SANTOS MUÑOZ, soltera, de profesión economista, y NURIA BUTIÑA DE VIVAR; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- SEGUNDA: DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "VALTUM C.

LTDA." ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será

"VALTUM C. LTDA" ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales

en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La

compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, el

mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del

presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá

ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta

General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos

establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO

CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será

dedicarse a las siguientes actividades: A) Prestar, a cualquier

persona natural o jurídica que lo requiriere, servicios de personal,

sean éstos temporales o permanentes, sea personal

administrativo, técnico u obreros en general. B).- A la promoción

de empresas y a la prestación de servicios para la instalación,

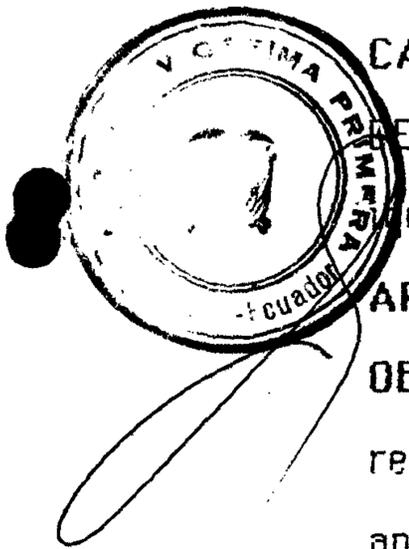
organización y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales; dar capacitación de personal; Investigación de mercado, prestar asistencia técnica para montaje e instalaciones industriales; preveduria de alimentos; Transporte por cuenta de terceros; así como prestar servicios de computación, de contacto con suministradores de equipos, suministros de oficina y de trámites de importación de los mismos; C) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. E). A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, y avícola, en todas sus fases. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. - **ARTICULO QUINTO:** *cancelado*  
**CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES divididos en DOS MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. -  
**ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República. - **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El



Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la fiscalización al Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento quince de la Ley de compañías en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en el especificada.- La Junta no podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio a llegado a tener conocimiento de la convocatoria, o en su defecto



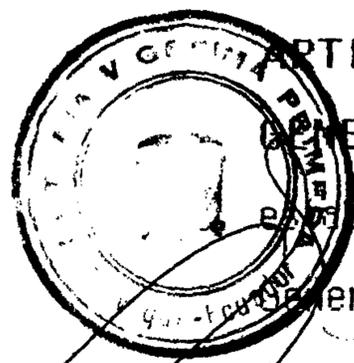
si así lo resolviere el Gerente General, pueden ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- El o los socios que representen por lo menos e00 04 diez por ciento del capital social pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Gerente General, al gerente de Capacitación y a los demás Gerentes de Area de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus funciones y remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar al Presidente y a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año, c) En caso definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier



administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-**

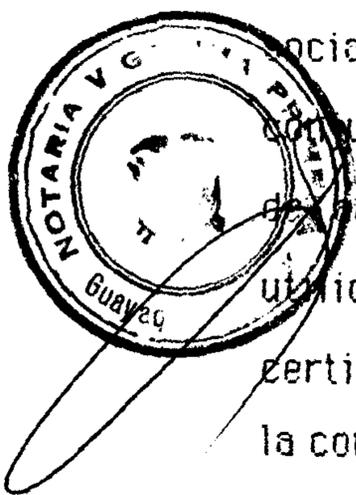
La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General en forma indistinta, y en caso de falta o ausencia de éste le subrogará el Gerente de Capacitación.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará un año en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios, en forma conjunta con el gerente General; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General.- **ARTICULO DECIMO**



**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE DE CAPACITACION.**—La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada para las actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la compañía; h) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su junta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos. La compañía tendrá un Gerente de Capacitación, que durará tres años en su cargo y será elegido por la Junta General, y subrogara al Gerente general en

05



caso de falta o ausencia de éste- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Socios designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente.- El comisario que además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al Gerente General un Balance trimestral de comprobación con los informes que considere necesarios para su ilustración; c) Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, así como también los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Convocar de urgencia a la Junta General de Socios, o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, previa a la convocatoria los puntos que crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Sesiones de Junta General de Socios. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito y pagado de la

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-70763**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
VALTUM CIA. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	29.72	06/ABR/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	25,592.00	1,023,545.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 06 de Marzo de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



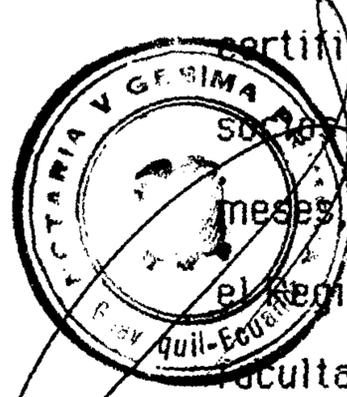
*Erika Salazar*  
Firma Autorizada

Erika Salazar



siguiente forma: : ELSSIE AZUCENA SANTOS MUÑOZ ha suscrito cuatrocientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta mil sucres; SARA MARIA VERGARA DE VEGA ha suscrito cuatrocientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta mil sucres; ELIZABETH SANTOS MUÑOZ, ha suscrito cuatrocientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y ~~paga en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta mil sucres,~~ CLAUDIA BENAVIDES INIGUEZ, ha suscrito cuatrocientas ochenta participaciones de un mil sucres cada una y ~~paga en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cuarenta mil sucres;~~ NURIA BUTINA DE VIVAR ha suscrito ochenta participaciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuarenta mil sucres; Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios facultan a la abogada Nuria Butiñá de Vivar, para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la

4 480  
480  
00 07  
480  
480  
80  
-----  
2000



completa validez de ésta escritura.- f) Abogada Nuria Butiña de Vivar.- Registro Cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.

*Elssie A. Santos M.*  
ELSSIE AZUCENA SANTOS MUÑOZ

Ced. Ident. N° 090880395-0

Cert. Vot. N°

*Claudia Benavides*  
CLAUDIA BENAVIDEZ INIGUEZ

Ced. Ident. N° 0912627247

Cert. Vot. N°

*Sara Vergara*  
SARA VERGARA DE VEGA

Ced. Ident. N° 0907688295

Cert. Vot. N°

*Elizabeth Santos Muñoz*  
ELIZABETH SANTOS MUÑOZ

Ced. Ident. N° 0910725357

Cert. Vot. N°

*Nuria Butiña de Vivar*  
NURIA BUTIÑA DE VIVAR

Ced. Ident. N° 0910068857

Cert. Vot. No.

*Marcos Díaz Casquete*  
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

Se otorgó <sup>ante mí</sup> en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



*Marcos Díaz Casquete*  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigente Primero  
Guayaquil

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 98-2-1-1-0001467, dictada por el Intendente Juridico (Encargado) de la Oficina de Guayaquil, el 25 de Marzo de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que antecede al margen de la Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VALTUM C. LTDA", otorgada ante mí, el 6 de Marzo de 1998.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-

00 08

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0001467, dictada el 25 de Marzo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de VALTUM C.LTDA., de fojas 34.403 a 34.416, número 8.808 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.609 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

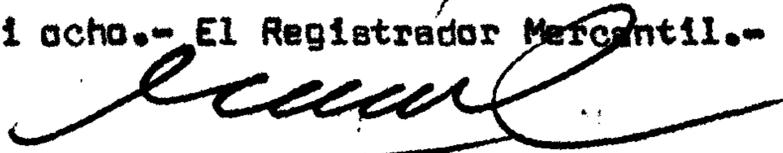
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANÓRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número

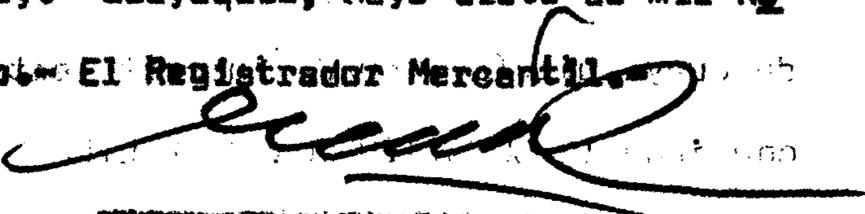
878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de VALTUM C.LTDA.- Guayaquil, Mayo siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este despacho bajo el número 246, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Mayo siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-





AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

252.000 =

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

OFICIO NO. SC.SG.98. 0005413

Guayaquil, 20 MAYO 1998

00 18

**Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad**

**Señor Gerente:**

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía VALTUM C. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*CA*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jcv